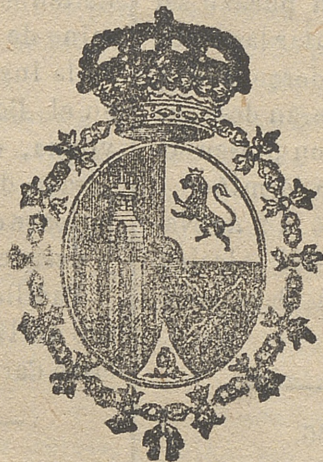




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en el día de ayer de la Ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud, continuando su viaje á Berlin y Viena.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual bienestar.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.479.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚMERO 160.

Vengo observando que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que sin razon alguna que lo justifique ó pueda disculpar sus actos, liquidan el presupuesto de gastos dejando sin satisfacer la dotación de sus Médicos titulares, dando los Alcaldes lugar con esta falta de celo y desorden administrativo á continuas reclamaciones y causando á la vez que notorio daño á los facultativos, una segura perturbación en servicios que están considerados como preferentes.

Ineludible deber tienen los Ayuntamientos de procurar al vecindario, en la justa medida de sus fuerzas económicas, vías urbanas y rurales, ornato é higiene, aguas, alumbrado, instrucción, cuantos servicios tiendan á mejorar las condiciones de vida y el desenvolvimiento del progreso; pero es más esencial y principalísima por ser más altamente humanitaria la obligación de velar por la salud de los pobres, que harta desgracia tienen con ser enfermos y pobres, y aquella no se cumple bien, mejor dicho, queda incumplida cuando no se paga al Profesor que asume ese cuidado y ejerce ese deber digno del mayor elogio y merecedor de las más esquisitas consideraciones.

Podrá en algun caso hallar disculpa el abandono de servicios interesantes relacionados con la comodidad y recreo del vecindario; lo que no puede jamás tolerarse á la Administración municipal es que invierta desafortunadamente los fondos que se la confian, dejando en descubierto el modesto sueldo que se señala al funcionario que vela por la salud de todos.

Para exigir el cumplimiento de servicio tan importante, he de hacer presente á los señores Alcaldes que segun me está prevenido por Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 8 y 31 de Marzo de 1904, estoy dispuesto á proceder sin levantar mano, á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos morosos abonen las cantidades que adeuden, tanto á los Médicos como Farmacéuticos titulares, en el modo y forma que determinan

el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903, que declaran las dotaciones de los expresados facultativos de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

Valladolid 6 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

Núm. 1.456.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1905.—Mes de Octubre.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

1	Legítimos.	158
2	Ilegítimos.	26
3	Total.	184
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'58

NACIDOS MUERTOS:

5	Legítimos.	13
6	Ilegítimos.	»
7	Total.	13

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)	3
9	Tifus exantemático. . . .	»
10	Fiebres intermitentes y caquesia palúdica. . . .	»

11	Viruela.	»
12	Sarampion.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	1
15	Difteria y crup.	1
16	Grippe.	3
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	2
20	Tuberculosis pulmonar.	14
21	Tuberculosis de las meninges.	1
22	Otras tuberculosis.	5
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	4
25	Meningitis simple.	4
26	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	19
27	Enfermedades orgánicas del corazon.	9
28	Bronquitis aguda.	»
29	Bronquitis crónica.	2
30	Pneumonia.	3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	2
33	Diarrea y enteritis.	4
34	Diarrea en menores de dos años.	14
35	Hernias, obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1

39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	2
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformacion.	2
43	Debilidad senil.	2
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	9
46	Otras enfermedades.	28
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6
48	<i>Total.</i>	146
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2.05

Valladolid 4 de Noviembre de 1905.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.454.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Aprobado por la Junta municipal en sesion de 14 de Octubre último, la tarifa Especial de Arbitrios extraordinarios y la del Arbitrio sobre materiales de construccion, las cuales han de regir durante el próximo año de 1906, se hace saber al público á fin de que durante el término de diez días, contados desde el siguiante al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interpongan los que se consideren perjudicados con los mismos, las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que determina el art. 3.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Valladolid 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *A. Bujedo.*

Num. 2.471.

Castrillo-Tejeriego.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y el padron de edificios y solares de este término para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que por los contribuyentes que los

mismos comprenden puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, apercibidos de que serán desatendidas las que pudieren presentarse fuera del indicado término.

Castrillo-Tejeriego á 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Máximo Recio.*—El Secretario, *Nicolás Palacios.*

Núm. 2.466.

Castromonte.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Castromonte 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Pablo Alvarez.*

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Portillo San Llorente

Núm. 2.467.

Castromonte.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Castromonte 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Pablo Alvarez.*

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Casterverde de Cerrato Mota del Marqués Pollos Villaco

Num. 2.446.

Padilla de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1906, se invita al vecindario para que los so-

liciten en forma dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlos se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Padilla de Duero 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, *Francisco Carrascal.*

Núm. 2.468.

Portillo.

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento el padron de edificios y solares para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Portillo 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Lope Gutierrez.*—Baldomero Martinez, Secretario.

Núm. 2.463.

Rubí de Bracamonte.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el repartimiento de la contribucion territorial, para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rubí de Bracamonte 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Bonifacio Sobrino.*—El Secretario, *Francisco Basis.*

Núm. 2.464.

Pozuelo de la Orden.

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal, para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado,

fuera del cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Pozuelo de la Orden á 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, *Luis Blanco.*

Núm. 2.444.

San Miguel del Arroyo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal que el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año natural de 1906, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita, cita y emplaza al vecindario para que dentro del plazo de ocho días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Corporacion con advertencia de que fenecido dicho periodo sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de él.

San Miguel del Arroyo 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Nicolás Sastre.*—El Secretaria, *Julian Carbajo.*

Núm. 2.443.

San Roman de la Hornija.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios previo acuerdo de esta Corporacion y asociados, se arriendan en pública licitacion y á venta libre por uno á tres años, dando principio en 1906, los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito municipal, bajo el tipo de ocho mil setecientos catorce pesetas y sesenta y siete céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta se verificará el 14 de Noviembre á las diez de la mañana por el sistema de pujas á llana; si ésta no diere resultado se celebrará la segunda por las dos terceras partes el día veinticuatro del mismo mes, y si ésta también fuese negativa, se celebrará la tercera con venta de la exclusiva y por un sólo año del aceite, vinagre, vinos, aguardientes, licores, cervezas, carnes frescas y saladas y la sal común, bajo los tipos que se expresan á cada una de las especies en el estado comparativo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuya subasta se



ría el cinco de Diciembre próximo á las diez de la mañana en la Casa Consistorial.

Y por último, que si ninguno de los medios acordados diere resultado, se procederá al repartimiento vecinal como último medio de recaudación.

San Roman de la Hornija 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Julian Diez.—El Secretario, Gaspar Nuñez de Cepeda.

Núm. 2.442.

Villalba de la Loma.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumo en esta localidad, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los señalados á las especies sujetas al impuesto de los mismos para el próximo año de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día diez y seis del mes actual, de once á doce; y si ésta no tuviere efecto se rectificarán los precios de venta y se celebrará una segunda el día veinticinco del mismo mes; y si tampoco tuviere efecto se celebrará una tercera y última el día tres de Diciembre próximo, en el local y hora designados para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos y condiciones del pliego referido.

Villalba de la Loma á 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Regino Perez.

Núm. 2.445.

Villarmentero de Esgueva.

El día 19 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados para el inmediato año de 1906, bajo el tipo de mil ciento dos pesetas tres céntimos á que ascienden aquellos en su totalidad, por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser licitador es indispensable consignar en la Caja de

este Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad señalada para el tipo de la subasta.

Villarmentero de Esgueva á 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Núm. 2.317.

Villavellid.

Don Mariano Rodriguez Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este villa el día veinte del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cinco mil veintitres pesetas y cuarenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil veintitres pesetas cuarenta céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto

resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja de cereales que se consuma en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 502 340 kilogramos de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.023'40 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y

3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—German Alvarez.—Mariano de la Rosa.—Sergio Fernandez.—Leoncio Flores.—Manuel Sobrino.—Miguel Fernandez.—Juan Hernando.—Atanasio Aparicio.—Valentin Alvarez.—Ildelfonso Alonso.—Manuel M.ª Fernandez.—Mariano Rodriguez Garcia, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villavellid á veintuno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Mariano Rodriguez Garcia.—V.º B.º, El Alcalde, German Alvarez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte del actual, para cubrir el déficit de cinco mil veintitres pesetas cuarenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales . . .	Kilogramo.	502340	0'05	0'01	5023'40
Total					5023'40

Villavellid á 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, German Alvarez.—El Secretario, Mariano Rodriguez Garcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.438.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Yenes Caballero, vecino que ha sido de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias se expresan al final, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en la cár-

cel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prision dictados contra el mismo en causa que se le sigue sobre estafa de metálico á Timoteo Benito Abad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido del expresado Félix Yenes Caballero.

Dado en Valladolid á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licdo. Emilio Frías.

Señas y circunstancias del procesado Félix Yenes Caballero.

Estatura buena, delgado, pelo castaño claro, barba afeitada, ojos azules, de 36 años de edad, natural de Rioseco, en esta provincia de Valladolid, hijo de Romualdo y Prudencia, industrial.

Núm. 2.415.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido de Olmedo ha sido devuelto á este Juzgado de primera instancia para los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, un expediente sobre posesion de varias fincas, incoado á instancia de D.^a Abdona Zurdo Nieto, vecina de esta villa, en su Arrabal de Calabazas, por el que se trata de inscribir entre otras la posesion de las siguientes:

Una casa situada en el casco de dicho Calabazas, término de esta villa, en la Plaza única, señalada con el número primero, sin el de la manzana, linda por Oriente con corral de casa de Leandro Lopez, Poniente con casa particion de Claudio Cendon y espacios Concejiles. donde tiene su puerta accesoria, Norte tierra de Miguel Diez y Mediodía donde tiene su entrada principal con la expresada Plaza. Consta de planta baja y desvan, establo, corral y pajar, ocupando la parte edificada una superficie de ciento sesenta metros cuadrados y el corral doscientos sesenta metros tambien cuadrados.

Una tierra en este dicho término, al pago de Carrahonda, que hace una obrada, igual á cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, lindante por Oriente con tierra de herederos de Tiburcio Moraleja, Mediodía particion de Claudio Cendon, Poniente majuelo de D.^a Eusebia Garcia y Norte tierra de María Cendon; por resultar en el Registro asientos contradictorios en favor de D. Lucio Cendon Arribas, vecino que fué de dicho Arrabal de Calabazas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Lucio Cendon Arribas, á fin de que en el término de diez días siguien-

tes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Olmedo á veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—José Lopez Arbizu.—P. S. M., Licenciado, Modesto Hidalgo.

235

Núm. 2.440.

VALORÍA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nemesio Cocinero Escudero, por virtud de la causa que con el número setenta y dos, del año de mil novecientos cuatro se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se saca á pública subasta la finca siguiente embargada á citado Nemesio Cocinero.

Una casa en la Plaza Mayor del pueblo de Mucientes, señalada con el número cinco, consta de piso alto y bajo y tiene un pequeño corral, mide una superficie de doscientos noventa y tres pies, y linda por la derecha y espalda con corral de Valentin Barrigon, por la izquierda con otra de Dámaso Cocinero y por el frente con dicha Plaza Mayor, tasada en doscientos diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual mes de Noviembre á las doce en punto de su mañana.

Se advierte á los licitadores, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que se remata, y que de ésta no se ha presentado título alguno de propiedad y el Juzgado no los suople, siendo por lo tanto de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Temes.—Por su mandado, Francisco Velez.

Juzgados municipales.

Núm. 2.388.

FOMPEDRAZA.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa sin otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias á este Juzgado en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos de aptitud que previene la ley del Poder judicial.

Fompedraza 28 de Octubre de 1905.—El Juez municipal, Víctor Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.413.

MADRID.

EDICTO.

Don Juan Valderrama y Martinez, Comandante de Infanteria, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, de la de María Cristina, de la del Mérito Militar Roja, etc. y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente hago saber: Que encontrándome instruyendo por orden de la Superior Autoridad judicial, en virtud de acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, solicitado por Real orden, un procedimiento informativo en esclarecimiento de si existen ó no en la actualidad prisioneros españoles en Filipinas, con el fin de aportar al mismo amplia informacion sobre la oficial que contribuya á hacer desaparecer la incertidumbre sobre el asunto, cito á toda persona que tenga datos concretos en pro ó en contra, para que en la forma que mejor crea conveniente y en el término de tres meses haga llegar á este Juzgado, sito en la calle de Bailen, núm. 41, las pruebas justificativas de sus aseveraciones con lo cual contribuirá á la más rápida accion judicial y subsiguiente gubernativa que siempre tienen por objetivo, como en este caso la pública tranquilidad.

Dado en la Plaza de Madrid á primero de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Valderrama.

Núm. 2.384.

Parque Administrativo de Suministros de Valladolid.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este Establecimiento durante el mes de la fecha.

Día 14.—62 quintales métricos de carbon de cok, á 5'40 pesetas uno.

9 id. id. de harina de 1.^a á 41 id. id.

3 id. id. de sal á 12 id. id.

51 id. id. de leña á 3 id. id.

1500 id. id. de paja corta para pienso á 6'15 id. id.

25 id. id. carbon galleta á 4'90 id. id.

100 id. id. de carbon de encina á 11'50 id. id.

95 kilogramos de jabon á 0'95 pesetas uno.

Valladolid 31 de Octubre de 1905.—El Director, Juan Bó.

Núm. 2.436.

3.º Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO.

Venta de un caballo de desecho perteneciente á la Guardia civil.

A las doce de la mañana del día 11 del actual, tendrá lugar en la casa-Cuartel del puesto de esta Capital, la venta en pública subasta de un caballo de desecho perteneciente al Tercio, siendo de cuenta del comprador el pago del importe de este anuncio con arreglo á la Real orden de Gobernacion de 3 de Abril de 1891.

El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodriguez.

234

Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

A las diez y media del día 12 del mes actual serán vendidos en pública subasta en el cuartel del «Conde Ansuere» de esta Ciudad nueve caballos de desecho.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1905.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

3

233

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion